



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA



UNIVERSIDAD
POLITECNICA
DE VALENCIA

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL COMO FUENTE PARA ALCANZAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE

LIC. ALEJANDRO RASSIAS y ABOG. RAQUEL OBALLOS

IV SEMINARIO IBEROAMERICANO DE DESARROLLO, SOSTENIBILIDAD Y ECODISEÑO
Mérida, Venezuela. 5 y 6 de Diciembre de 2012

Introducción



- En el marco del proceso actual de globalización que sucede a nivel internacional, es, el adelanto de las tecnologías de punta (microelectrónica, biotecnología, ciencia de materiales) lo que ha definido, en mayor medida los adelantos y reformas dentro del sistema de los derechos de propiedad intelectual.

Concretamente, es el desarrollo de la biotecnología que se viene fomentando desde finales de la década de los 80's y comienzo de los 90's, el que ha propiciado en gran medida el progreso y transformaciones en el sistema de propiedad intelectual sobre la materia viva.

Contenido

- En la 1ra parte, se presenta un análisis del sistema de propiedad industrial de los países latinoamericanos ricos en diversidad biológica. (CAN, MERCOSUR, Venezuela y ADPIC)
- En el 2do apartado, se explica cómo es que en el marco de globalización que se ha venido acelerando desde hace unos 15 años, países latinoamericanos ricos en diversidad biológica, específicamente en recursos fitogenéticos se encuentran inmersos dentro de Acuerdos Internacionales que, innegablemente, determinan su política económica, su política en materia de propiedad intelectual y de diversidad biológica.
- En la 3ra parte, se presentan leyes de acceso a recursos genéticos que se encuentran en algunos países de la región suramericana.

Derechos de Propiedad Intelectual



- La Propiedad Intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio, los esquemas de trazado, las variedades vegetales, los secretos empresariales y las bases de datos.

Derechos de PI. Clasificación Bipartita

Propiedad Industrial

- Incluye las invenciones, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen

Derecho de Autor

- Abarca las obras literarias artísticas y científicas. Incluye los derechos conexos o afines al derecho de autor

Derechos de PI. Clasificación Tripartita

Derecho Invencional

- Atinente a las creaciones técnicas, es decir, la que comprende las invenciones industriales y que en algunas legislaciones se extiende a los modelos de utilidad

Derecho de Autor

- Objeto son las obras artísticas, literarias y científicas, al cual se agregan los derechos conexos o afines, entre ellos los de los artistas intérpretes y ejecutantes, los productores de fonogramas

Derecho Marcario

- Objeto la producción de bienes intelectuales de carácter comercial, es decir, los signos distintivos, incluidas las marcas de fábrica, de comercio y de agricultura, las denominaciones y los lemas comerciales.

Derechos de PI. Siglo XXI

Atendiendo a la importancia que han adquirido los bienes derivados de la biodiversidad, comienza a incluirse dentro de la PI un cuarto campo

- El constituido por los derechos de acceso a los recursos genéticos y de protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales.



1.- Sistema de Propiedad Industrial de los Países Latinoamericanos ricos en Diversidad Biológica

Sistema de Propiedad Industrial de los Países Latinoamericanos ricos en Diversidad Biológica

Comunidad Andina de Naciones (CAN)

De. 486 Régimen Común sobre
Propiedad Industrial (2000)

Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

ADPIC

El Caso Venezolano

Ley Propiedad Industrial (1955)



Comunidad Andina de Naciones (CAN)

- Decisiones (De.) de obligatorio cumplimiento y de aplicación inmediata con efecto directo y primacía sobre normas de propiedad intelectual internas
- De. 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial (2000)
- Artículo 14.- Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.
- Venezuela denunció 22/04/2006. Cesaron todos los derechos y obligaciones derivados de su condición de miembro

Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

- Es aún un incipiente proceso de integración, y como tal se encuentra transitando el difícil camino de erigirse en una realidad. Los temas que entran dentro de la órbita de su competencia, presentan aspectos que requieren de un proceso de armonización de las legislaciones de sus cuatro países miembros.
- Los Estados deberán tomar las providencias necesarias para que las resoluciones, decisiones y directivas se apliquen dentro de sus territorios. Entre los principales aspectos a armonizar: patentabilidad, agotamiento de los derechos, licencias obligatorias y duración.
- En la actualidad aplican ADPIC

ADPIC (Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio) OMC

- ADPIC es un acuerdo de normas mínimas, que permite a los Miembros prestar una protección más amplia a la propiedad intelectual si así lo desean. Se les deja libertad para determinar el método apropiado de aplicación de las disposiciones del Acuerdo en el marco de sus sistemas y usos jurídicos.
- ADPIC dispone que los Miembros de la OMC deben cumplir las obligaciones sustantivas de los principales convenios de la OMPI: el **Convenio de París** para la Protección de la Propiedad Industrial
- **La no observancia se traduce en sanciones comerciales**

Venezuela

- Artículo 14 (LPI 1955) . Pueden ser objeto de patente:
- **Todo producto nuevo, definido y útil; [...]; cualquier otra invención o descubrimiento apto para tener una aplicación industrial; y, [...].**
- La enumeración es meramente enunciativa y no restrictiva, ya que puede ser objeto de patente, en general, el resultado del esfuerzo inventivo del ingenio humano con las excepciones que la misma Ley establece.
- No son patentables: las bebidas y artículos alimenticios, sean para el hombre o para los animales; los medicamentos de toda especie; las preparaciones farmacéuticas medicinales y las preparaciones, reacciones y combinaciones químicas



2.- Acuerdos Internacionales en Materia de Recursos Genéticos Vegetales

Acuerdos Internacionales en Materia de Recursos Genéticos Vegetales

Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Convenio sobre la Diversidad Biológica

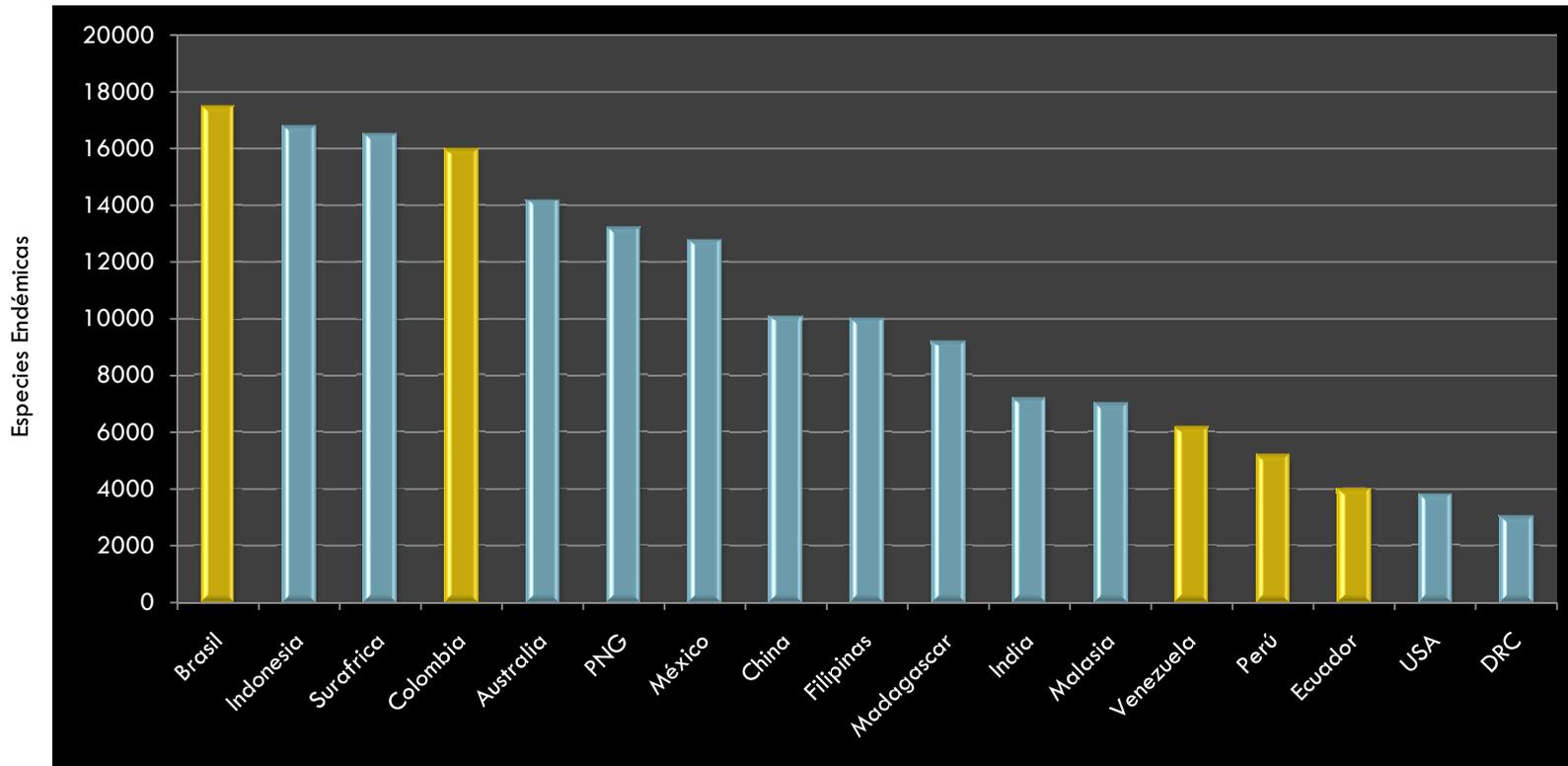
Convenio para la Protección de las Obtenciones Vegetales

CAN. De 345 Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (1993)

MERCOSUR. Acuerdo de Cooperación y Facilitación sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales (CMC/DEC N° 01/99)



Países Megadiversos



Fuente: <http://www.unep-wcmc.org/> (2010)

17 países albergan en conjunto más del 70% de la biodiversidad del planeta, suponiendo sus territorios el 10% de la superficie del planeta.

Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

- Aprobado en 1983 (FAO) como instrumento para "***asegurar la prospección, conservación, evaluación y disponibilidad, para el mejoramiento de las plantas y para fines científicos, de los recursos fitogenéticos de interés económico y/o social, particularmente para la agricultura***".
- Derecho del Agricultor: se reconocen Derechos del Agricultor por aportes en conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos, particularmente de los centros de origen/diversidad.
- El "Libre Acceso" y sus Limitaciones: "Libre Acceso" no significa gratuito. Concepto de "Patrimonio de la Humanidad" está sujeto a los derechos soberanos de los Estados miembros sobre sus recursos filogenéticos.

Convenio sobre la Diversidad Biológica



- El CDB es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la **conservación de la diversidad biológica**, la **utilización sostenible de sus componentes** y la **participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos**. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.

Convenio para la Protección de las Obtenciones Vegetales

- UPOV tiene como objeto reconocer y garantizar un derecho al obtentor de una variedad vegetal nueva.
- La biotecnología moderna ha aumentado de manera importante la capacidad y la velocidad del obtentor de crear variantes y efectuar una selección entre ellas. Ahora bien, cabe aclarar que cuando se habla de los derechos del obtentor, la frase no se refiere prioritariamente a los derechos de los agricultores, sino a los fitomejoradores.

Comunidad Andina de Naciones (CAN)

- De. 345 Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (1993)
- En su Art. 4 esta ley circunscribe su ámbito de aplicación a quienes hayan creado nuevas variedades "mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de plantas"
- Excluye de protección a quienes "**descubran**" una nueva variedad, según el mismo Art.4, lo cual en el sistema UPOV sí es perfectamente permisible.

Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

- Acuerdo de Cooperación y Facilitación sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales (CMC/DEC N° 01/99)
- “es necesario reconocer y asegurar un sistema sui generis efectivo de protección de los derechos intelectuales de los obtentores de nuevas variedades vegetales en los Estados Partes del MERCOSUR, a los efectos de alentar por medio de estos derechos la investigación y la competitividad en la región”.
- Artículo 1° - Trato igualitario
- Artículo 2° - Denominación de las variedades
- Artículo 3° - Examen técnico – armonización
- Artículo 4° - Intercambio de información
- Artículo 5° - Procedimiento administrativo – armonización
- Artículo 6° - Cooperación
- **No diferencia, creación y descubrimiento**



3.- Leyes de Acceso a Recursos Genéticos en Latinoamérica

Leyes de Acceso a Recursos Genéticos en Latinoamérica

Comunidad Andina de Naciones (CAN)

De. 391 Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos (1996)

Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

ACUERDO N° 03/05 Lineamientos para una estrategia MERCOSUR sobre conservación y manejo sostenible de la biodiversidad

El Caso Venezolano



Comunidad Andina de Naciones (CAN)

- De. 391 Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos (1996)
- **Artículo 16.** Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución[...]
- **Artículo 34.** El contrato de acceso tendrá en cuenta los derechos e intereses de los proveedores de los recursos genéticos y de sus productos derivados, [...]
- **Artículo 35.** Cuando se solicite el acceso a recursos genéticos o sus productos derivados con un **componente intangible**, el contrato de acceso incorporará un anexo que prevea la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de la utilización de dicho componente.
- **Cabe resaltar el espacio creado para la participación dinámica de los pueblos indígenas**

Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

- MERCOSUR/IV RMMAM/ACUERDO N° 03/05 **Lineamientos** para una estrategia MERCOSUR sobre conservación y manejo sostenible de la biodiversidad
- Aún carecen de disposiciones especiales que regulen el acceso a los recursos genéticos.
- Solo Brasil por su parte adoptó una normativa avanzada sobre el acceso a los recursos genéticos

El Caso Venezolano

- En Venezuela, son particularmente ricas en endemismos las Cordilleras de Mérida y La Costa, la Sierra de Perijá, el Macizo Guayanés y los ecosistemas de la cuenca del Orinoco. En nuestros ríos y lagos se ha identificado una cantidad aproximada de 1.200 especies de peces de agua dulce, y se estima que 12% de ellas son endémicas. Sólo en territorio venezolano se encuentra cerca del 45% de las aves de todo el continente suramericano, lo que nos otorga el sexto lugar mundial en especies de aves.

El Caso Venezolano

- En la escala de los países del trópico, Venezuela es el 4to en especies de plantas, el 5to en mamíferos y aves con 351 y 1.418 especies respectivamente, el 6to en anfibios (315) y reptiles (341 especies) y el 9no en mariposas, con cerca de 2.500 especies descubiertas hasta ahora. Se estima que en Venezuela cohabitan más de 110.000 especies de insectos. Los hongos descritos ascienden a más de 1.100 especies, y en algas y líquenes al menos 2.200 han sido documentadas. Contamos con unos 650 tipos de vegetación, pobladas por unas 15.000 especies de plantas superiores y somos el 5to país en el mundo con mayor cobertura de manglares.

El Caso Venezolano

- **Artículo 127 CRBV.** Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. [...]. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. [...]
- Los genomas solo pueden ser objeto de investigación científica, para encontrar tratamientos a enfermedades hereditarias

El Caso Venezolano (Ley de Diversidad Biológica)

- **Artículo 79.-** El Ejecutivo Nacional otorgará patentes para las **creaciones o descubrimientos** de productos y procedimientos en materia de biotecnología vinculada a la Diversidad Biológica, de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento, en las leyes vinculadas a la materia y de conformidad con el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dictado por la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
- **Artículo 80.-** El Ejecutivo Nacional otorgará "certificado de obtentor" a las personas que hayan creado u obtenido variedades vegetales, cuando éstas sean nuevas, homogéneas, distinguibles y estables y se les hubiese asignado una denominación que constituye su designación genérica, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en las Decisiones del Acuerdo de Cartagena, vigentes para la fecha.
- **Artículo 81.-** No se otorgarán patentes a ninguna forma de vida, genoma o parte de éste, **pero sí sobre los procesos científicos o tecnológicos que conduzcan a un nuevo producto.**

El Caso Venezolano

- Es imprescindible que el marco normativo en Venezuela sea actualizado y armonizado a los convenios internacionales que la patria a suscrito en materia de Derechos de Propiedad Intelectual, dichos convenios contemplan derechos a los inventores y deberes que aseguren la conservación de los recursos biológicos existentes en el planeta tierra, así como el reconocimiento a los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas.

Muchas Gracias...

Dirección de Contacto



Nombre: Alejandro Rassias

E-mail: rassalex@ula.ve

Institución: Universidad de Los
Andes